

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veintiocho de marzo de dos mil veintidós

**VISTA** la cuenta del Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala que antecede, relativa al escrito registrado con el folio de correspondencia 202, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO. Radicación.** Con el escrito de cuenta y anexos, turnados a esta Ponencia, fórmese y regístrese el expediente laboral identificado con la clave **TET-JCDL-17/2022**, en el libro de gobierno que se lleva en este Órgano Jurisdiccional, lo anterior en términos del artículo 16, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Competencia.** Este organismo jurisdiccional autónomo se declara competente para conocer del presente asunto, toda vez que el medio de impugnación propuesto constituye una de las vías jurídicas de defensa, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala. Lo anterior es así, en atención a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 6<sup>1</sup> de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con el artículo 7<sup>2</sup> del mismo ordenamiento.

**TERCERO. Análisis del asunto planteado.** La parte actora **Elizabeth López Sánchez**, aduce haber sido despedida injustificadamente por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por lo cual, solicita el pago de la indemnización constitucional, salarios vencidos y/o caídos, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, días de descanso obligatorio, prima sabatina, horas extras y antigüedad

---

<sup>1</sup> **Artículo 6.** El sistema de medios de impugnación se integra por: I. El recurso de revisión; II. El juicio electoral, y III. El juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, y IV. El juicio de conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral Local y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con sus respectivos servidores públicos.

<sup>2</sup> **Artículo 7.** Corresponde al Consejo General, conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral, los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley.



**CUARTO. Autoridad señalada como responsable.** La promovente señala con tal carácter al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**QUINTO. Traslado.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, **se ordena correr traslado** al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con copia certificada de la demanda y sus anexos, a efecto de que proceda a dar contestación a la demanda y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**Se apercibe** a la autoridad señalada como responsable, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en el escrito de demanda por la parte actora, y se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas en el presente asunto.

**SEXTO. Certificación.** Se instruye al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que transcurridos los plazos otorgados realice las certificaciones de término correspondientes.

**SEPTIMO. Domicilio de la actora.** Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale dirección de correo electrónico para recibir las subsecuentes notificaciones.

Ello, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le notificará a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

**NOVENO. Requerimiento a la Autoridad Responsable.** Dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, respecto a las medidas de prevención sanitarias y las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia del virus COVID-19, se requiere a la autoridad responsable para que, al momento de dar contestación a la demanda,



señale dirección de correo electrónico para recibir las subsecuentes notificaciones.

Ello, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le notificará a través de los estrados electrónicos de este Tribunal.

**DÉCIMO.** Se hace del conocimiento de las partes que, para el efecto de dar cumplimiento a los ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, se podrá remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx) ; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO. Acceso a la información.** Se hace saber a las partes que por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 52, 54, fracciones I, II, III, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 5, 8 fracción XXII, 16 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, 1 y 54 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; asimismo, que tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos, en la inteligencia que la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos.

**Notifíquese, a la actora, por única ocasión** en el domicilio ubicado en *Calle Primero de Mayo, número cincuenta y tres, casa siete, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax;* **a la autoridad responsable** en su domicilio oficial, anexando copia certificada del medio de impugnación promovido; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos<sup>3</sup> de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante el

---

<sup>3</sup> <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos>



Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Fernando Flores Xelhuantzi,  
con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y el Secretario de Estudio y Cuenta Fernando Flores Xelhuantzi**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

